# Boletin 288 & Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios revi-ban los números del Bolarin que correspondan si distrito, dispondrán que se fije en ejemplar en el si-tio da costumbro donda parmunecerá hasta el recib-del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bola-rives coleccionados ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial à 7 pesetas 50 céntimos al trimestre v 12 pesctas 50 céntimos al semestre, pagedos al solicitar la suscricion

Números sualtos 25 céntimos de neseia.

#### AUVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; esímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimune de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de un real, por cada linea de insercion.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 30 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Dona Maria Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Córto sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenisima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Poz y Doûa Maria Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular .- Núm. 93.

Et Exemo. Sr. Director general de Contribuciones en circular de 29 del proximo pasado me dice lo siquiente:

«El Regiamento de los amillara-mientos, lecha 10 de Diciembre de 1878, dispone en sa articulo 15 de establecimiento de Comisiones do comprobacion sobre el terreno, cuando la Administración Central le considere necesario.

dere necesario.

Este caso ha llegado ya, y esas comprobaciones deben practicarse con extricta sujecion à las disposiciones del Reglamento organico de candlo mistro federa. aquella misma fecha.

Las Comisiones especiales de esta-distica creadas por Reul decreto de 5 de Agosto del citado año de 1878, son tambien en las capitales de pro-vincia las de Comprobacion sobre el terreno, cual previene el art. 10 del Regiamento orgánico, y el centro de dirección y vigilancia de las que se

direction y vigitation at his que se acherden en los pueblos.

En su virtud, esta Direction general, usando de los facultades que la conceden esas y todas las demás disposiciones vigentes sobre rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, ha tenido à bien acordar se de principio inmediata y simultáneamente, en todas las provincias, á las compro-

baciones de que se trata y por me-dio de los empleados y peritos lla-mados á ejecutar estas delicadas é

importantes operaciones.

Al efecto, la Direccion considera conveniente recordar y aclarar los preceptos reglamentarios más im-portantes en cuanto á la forma de ejecutar estos trabajos de compro-

becion.

1.º Se dará principio à ellos en la capitales de provincia, en cuyas Comisiones de estadistica deben existir ya los duplicados de las cédulas-declaraciones, encarpetadas y relacion das por las respectivas Comisiones de evaluación, y un ejem-plar de las propuestas de tipos me-dios y cuentas de gastos y produc-tos arreglados á los modelos núme-ros 7 y 8 del Regiamento de amilla-

 Los peritos de riqueza rústica empezarán sus trabajos por el examen y rectificación en su caso do estas propuestas y de las cartillas de evaluación de dichas capitales, si las Juntas previnciales de amillaramientos las lubicsen reductado ya; formularán las notas de proporcion de calidades, y se regirin para la práctica de estas operaciones por lo que disponen los artículos 12 al 18 del Reglamento orgánico. 3.º Terminado en el distrito de

la capital el trabajo del perito, se-guiri sin interrupcion el mismo en los demás pueblos, à juicio del Jefo de estadistica, y preliriondo, en cuanto sea conveniente, los de ma-

yor importancia.
4.º Para la ejecucion de estos delicados trabajos deberán los peritos de riqueza rústica estudiar con detenimiento y enterarse fundamen-talmente de todas las disposiciones dictadas por el Gobierno y por esta Direccion general, acerca del im-portante servicio de que se trata, y con especialidad de las coleccionadas en la edicion oficial, de que se entregard à cada une un ejemplar.

5." Uno de los puntos en que hube siempre y sigue habiendo du-das y controversias, fundadas en equivocadas inteligencias, ó en pre-concebidos propósitos, es la determinacion 6 division en calidades de los terrenos y plantios. Por lo mismo la Dirección creo conveniente repe-

tir una vez más el sistema legal que en este punto debe observarse per todos. Dada la clasificación de cultivos y debiendo formarse para cada uno de estos un tipo evaluatorio ó una cuenta de productos y gastos por hectárea, se dividirá este tipo o esta cuenta en tres solas calidades correspondiendo a la primera los terrenos y plantios de mejor condi-cion de cada pueblo, à la segunda los de mediana ó regular fecundidad y á la tercera los de la inferior, pero sin compararles con los de otros pueblos; es decir, que la division en calidades ha de ser siempre relativa pero nunca absoluta.

6.º Los Jefes de estadística en-tregarán á los peritos de riqueza rústica, además de los documentos de que hace mérito el art. 13 del Regiamento orgánico, una nota de los precios medios del decenio de cada partido judicial, á fin de que aquellos puedan comprobar la ma-yor ó menor exactitud de los trabajos de las Jantas, ó les sirvan de base á los que ellos deban en su caso

reformur.

7." Los peritos de riqueza urbana darán principio á las comprobaciones por las capitales de provincia, y cuando en estas se luayan terminado, se noticiará á la birección para acordar su continuacion en los paeblos y en la forma que se crea, con-

veničnto. 8.º Est Estos trabajos se practicarán con las formalidades establecidas en los articulos 38,39 y 40, del precitado Reglamento orgánico y pre-vias las del 31 y 32.

Para la mayor exactitud y precision en las operaciones de que se trata, enidaran tumbien dos peritos de riqueza urbana de enterarse de todas las disposiciones vigentes sobre rectificacion de amillaramientos y con especialidad de las conte-nidas en los arts. 107 al 115 del Re-giamento de 10 de Diciembre de 1878, y en las reglas 48 à 51 de la circular de 16 del mismo, disposicio-nes coleccionadas con otras en el libro o edicion oficial antes citada.

10 Las notas ó relaciones de edificios por barrios y calles, que las Co-misiones de estadistica debeu entre-gar á los peritos de riqueza urbana, guardarán el órden de preferencia

de calles ó plazas que indica la regla 1.º del art. 51 del Reglamento de amillaramientos; y no es preciso que se formen y entreguen todas de una vez à los peritos, sino progresiva-mente, para que éstes den principio à las comprohaciones tau pronto como reciban las primeras notas.

11. Cuando los peritos encuentron alguna finca que por descuido ú otra causa no se halle comprendi-da en las notas ó no conste amilla-rada ó declarada por su dueño, lo hará constar por medio de observacion en la respectiva nota y en la certificacion que por la misma finea debe formar en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 37, 39 y 49 del Reglamento organico.

 Los propietarios de cada lo-calidad deben considerarse avisados y preparados al reconocimiento de sus fincas, con los prévios ammeios de que trata el art. 31 del Reglamento orgánico, cuyos anmeios pueden repetirse periodicamente á juicio de los Jetes de estadistica, especialmente en las polheciones de grande importancia y extension de territorio, para mayor satisfaccion y conocimiento de aquellos; pero las operaciones de comprobación pericial nunca deberán detenerse por faita de la presencia del propietario, cual se indica en el art. 32 de diche Reglamento, pues en los casos de que los dueños de las fineas no se haflen en ellas por ser forasteros ó por otras causas, deben haber designado la persona que ha de representarlos si lo creen conveniente.

13. Si los propietarios usan del derecho que les concede el art. 15 del Reglamento de amillaramientos de nombrar parito que les represente en las comprobaciones, et de la Comision de estadistica se limitură û dar û aquel conocimiento verbal y eu el acto del resultado de la nomprobacion en la finca de que se trate. sin admitir protestas ni oposiciones que afecten à la oficacia y valides de los respectivos actos, con tanto más mo-tivo, cuanto que el Jefe de estadistica debe dar seguidamente conoci-miento oficial de la evaluación al propietario en la forma y para los efectos acordados en el art. 45 y siguientes del Reglamento orgánico.

14 Tanto los peritos de riqueza

rústica como los de riqueza urbana llevarán un diario de operaciones en forma de cuaderno é libro, foliado yrubricado por el Jefe de estadística, en el cual anotarán brevemente los trabajos practicados en cada dia y en la forma conveniente, para que les sea posible formar la relacion nominal de referencia en los escos de que trata el art. 57 del Reglamento orgánico y para que las Comisiones de estadística y la superioridad puedan juzgar siempre que lo crean preciso de la mayor ó menor actividad de estos funcionarios y en el desempeño de su cometido.

15. Los peritos supernumerarios que la Direccion nombre con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de dicho Reglamento, tendrán las mismas facultades y los mismos deberes que los de planta reglamentaria, y praticaria iguales trabajos en los pueblos que los Jefes de estadistica designen y propongan á este Centro directivo para su conocimiento y aprobacion, sin la cual no se procederá á comprobacion alguna.

16. Para cuando los peritos de riqueza rústica hayan terminado los trabajos de comprobacion general y deban dar principio à las parciales, o para cuando éstas se encomienden a los supernumerarios, las Comisiones de estadistica se ocuparán desde luego en formar las notas ó relaciones de fincus que expresa el art. 34 del Reglamento órganico, empezando por las de la empital de la provincia ysiguiendo por las de los pueblos de más importancia, á fin de entregarlas á dictios peritos, y que éstos no domoren la ejecucion de los respectivos trabajos.

17. Las Comisiones especiales de estadistica entregraria à cada uno de los peritos un ejemplar de la presente Circular, etco de la colección antes citada de disposiciones vigentes sobre rectificación de amilharamientos y otro de la Estadistica administrativa de la riqueza territorial y pecauría de 1879, à cuyo efecto se remiten a los Jefes de dichas Comisiones los que por ahora son

necesarias.

18. En vista de los resultados que ofrezean en cada pueblo y en cada linca las comprobaciones generales y parciales de que trata la presente Circular las Contisiones de estadística procederán à lo que corresponda respecto de la penalidad d que se refieren las disposiciones reglamentarias, y especialmente los arts, 205 y 206 del Reglamento de antillaramientos, los 58 al 62 del orgánico y las reglas 81 à la 85 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

19. Los Cobernadores de provincia y los Jefes económicos de las mismas darin conocimiento a esta Direccion general de todos y cada uno de los actos que realicen en virtud de lo dispuesto en el parado primero del antadicho art. 205, manifestando las causas en que se hayan fundado, pero sin interrumpir por esto el curso de sus resoluciones.

20. Los Jefes de las Comisiones especiales de estadistica darán avisa á esta Dirección general del recibo de la presente Circular, y de los ejemplares y libros que con ella se remiten.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico eficial para su debido cumplimiento. Leon 25 de Enero de 1881.

El Gobernador,

Gerónimo Silus y Salvá.

### Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

#### Circular—Núm 94.

En la Gaceta del dia 21 del actual se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la siguiente

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

«Los artículos 15 y 18 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 disponen que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que formen estas Corporaciones, Verificada en Enero de 1879, y por sorteo, conforme á la Real órden circular de 6 de Diciembre de 1878, la primera renovacion, es preciso que cesen en el desempeño de sus cargos los Vocales que permanecieren en las Juntas, y á quienes toca anora salir, para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriormente citados.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignade mandar le signiente: 1.º Con la brevedad posible reu-

nirá V. S. la Junta provincial de Beneficencia, al objeto de proceder á la renovacion de la mitad mayor del número de Vocales de que se

componga.

2.º Guando hubieren ocurrido yacantos parciales duvante el trascurso del último bienio, so determinarán los Vocales que han de salir, con sujecion extricta al sortoo verificado en el bienio anterior, cualquiera que sea la fecha en que entraran d desempeñar sus cargos los Vocales de que se trata; de manora que salgan en todo caso en esta renovación los que coupan plazas que quedaron para ser renovados ya eles a contratos de la contrata de ser renovados y el compan plazas que quedaron para ser renovados y el companior de ser el contrato de contrato de ser el contrato de la contrato de ser el contrato de ser el contrato de ser el contrato de la contrato de ser el contrato de la contrator del contrator de la contrator del contrator de la contrator del contrator del contrator de la contrator del contrator de la contrator del contrator

das en el año corriente.

3.º Las Juntas nombradas en su
totalidad despues de la última renovacion, y aquellas otras que por
circunstancias especiales no verifcaran el sorteo en el año de 1879,
deberán hacerle en la actualidad,
con arreglo ú la expresada circular
de Diciembre de 1878, sin otra diferencia que la de sortear y renovar
la mitad mayor del número de sus
Variales.

4." Verificada la sesion de la Junta en que se designen tos Vocales que deban cesar, se levantará acta por duplicado, firmada por todos los Vocales que asistan, elevando V. S. à este Ministerio uno de los ejemplaros.

5.º A tenor de lo preserito por el art. 13 de la instrucción mencionada de Abril de 1875 cuidará V. S. escrupulosamente de que todas las personas propuestas para reemplazar a los Vocales salientes de esa Junta reunan circunstancias de reconocida noralidad, instrución y celo por la Beneficencia.

6.º La renovación de las Juntas que existen en algunas localidades a virtud de lo prevenido en los articulos 17 y posteriores de la instrución referida, se verificará en la forma expresada en las disposiciones que preceden, con las modificaciones signientos:

Primera. Los Alcaldes respectivos presidirán estas Juntas, y cumplirán con V. S. cuanto le está prevenido por la Superioridad respecto de las Juntas provinciales

de las Juntas provinciales.
Segunda. Cuidará V. S. de enviar á este Ministerio las actas y propuestas de las Juntas municipa-

les á medida que las vaya recibiendo de los Alcaldes,

De Ral orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos conrespondientes, recomendandole el mayor celo y actividad en el importante servicio de que se trata. Dios guarde A V. S. muchos años. Mudrid 19 de Enero de 1831.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de ........

Lo que he dispuesto publicar en esto periódico oficial para conocimiento de los Sires. Ateides de esta provincia y su más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular acusándome el oportuno recibo de la misma y de quedar enterados.

Leon 20 de Enero de 1881.

El Gobernador. Gerónimo Ilius

#### (Gaceta del 22 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

#### Monles érdenes.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expedicate instruido en esto Ministorio con motivo do la suspension del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntoniento de Illora, decretada por V. S. con fecha 19 de Octubre próximo pasado, en 12 del corriente se ha servido emitir el siguiente dictimen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de l.º del actual, la examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo à la suspension del Alcalde y de nueve Concejales del Ayuntamiento de Illora, acordada por el Gobernador de Granada en 19 del mes último.

De les documentes que se acompatian aparece que en orden-circular de diella Autoridad, inserta en el Bonzern orieta de la provincia, correspondiente al 30 de Agosto de 1879, se previno i los Alcaldes que, dando exacto cumplimiento al artículo 10 del reglamento destado en 21 de Octubre de 1879 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, remiticaco sin pérdida de riempo al Gobiento de la provincia copia de los fitulos nendemicos de los Profesores titulares y de los contratos con ellos celebrados.

En vista de que el Alcalde de Illo-

En vista de que el Alcalde de Illora no camplia el servicio, en 15 de Setiembro se le reiteró el mandato, y en 3 de Octubre se le dijo que si á vuetta de correo no remitia los datos pedidos, se le impondría la multa de 17 pesetas 50 céntimos.
En 31 de Diciembre siguientese le

En 31 de Diciembro siguientose le mandó satisfacer dicha multo, y que reuniera al Ayuntamiento para que acordose la remision de los datos mencionados; y como tampoco se obtaviera contestación alguna, el Gobernador n 5 de Marzo de este año concedio à la Municipidada un plazo de diez dias para hocelo, cominando en otro caso al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos y con la de 7 pesetas 50 céntimos y cada uno de los Concejales.

Ningun resultado produjo esta comunicacion; por lo cual la referida Autoridad ordeno à los individuos de la Corporacion que hiciesen efectivas las multas mencionadas.

En Setiembre último seis Concejales acudieron al Gobernador quejándose del proceder del Alcalde y de la mayoría de la Corporacion, y declinando en los que la formaban la responsabilidad de las faltas en que incurria el Ayuntamiento, porque no se daba cuenta al mismo de las órdenes de los superiores jerárquicos.

Pasado el expediente á la Comision provincial, entendió que procedia suspender en el ejercicio de sus enrgos al Alcalde y à la mayoria del Ayuntamiento, porque con su reiterada desobediencia linbian incurrido en la responsabilidad señalada en el caso 2.º del art. 180 de la ley Municipal; y conformandose el Gobernador con este parecer, dictó la medida de que queda hecho mérito al principio de esta relacion y antecedentes.

Conforme al art. 189, párrafo primero, de la ley orgánica de Aytin-tamiontos, los Alealdos pueden ser suspendides en sus cargos por causa grave; y como no puede dudarse de que envuelve gravedad suma la conducta del Alealde de Illora, cree la Seccion que no solamente se debe sostener la suspension impuesta por el Gobernador á dicho funcionario, cine que se está en el caso de instruir el expediente de separacion, puesto que una desobediencia tan marcada y un olvido tan absoluto del respoto que mercen las órdenes superiores, exige imperiosamento la imposicion de un severo correctivo.

Tambien juzga la Seccion que se debe aprobar la suspension de los nueve Concejules, una vez que resulta que se les impuso despues de haberles apercibido y multado por la misma falta de obediencia, que son los requisitos que exige el último púrralo del art. 189.

Adem is de esto, como quiera que la desobediencia en que hun incurrido el Alcalde y la mayoria de los Concejales ha sido fan pertinaz, y revela un proposito tan decidido de no respetar las dispesiciones superiores, y de no cumplir los deberes que las leyes imponen á los Ayuntanientos. la Sección juzga oportuno que se de conociniento del lucho á los Tribunales, por si hubiere lugar a exigir á los interesados responsabilidad criminal.

Al propio tiempo, la Seccion, en vista de las manifestaciones que se hacen en la instancia dirigida al Gobernador por seis Concejales en 24 de Setiembre último, entiende que os conveniente que dicha Antoridad nombre un Delegado para que pase à libera à examinar el estado de la Administración local, é instruya el oportuno expediente, à fin de exigir la responsabilidad à quien corresponda, si hay lugar à ello.

En restanen, ópina la Seccion que procele contirmar la provillenta del Gobernalor, instruir el expediente de separacion al Alcalde, poner en conosimiento de los Tribunales la desobediencia del Alcalde y de los Concejales suspensos, y prevenir al Gobernador que nombre el Delegado de que se bace mérito en el cuerpo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dietámen, se la servido resolver como en el mismo se menero.

el mismo se propone.

De Real órden lo digo à V. S. para su conocimiento, con inclusion del expediente à que se refiere. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1886,—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

#### COMISION PROVINCIAL.

#### Ciantos careclarios del partido de Sahagun.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA

#### PROVINCIA DE LEON.

de lus		Sa importe			
file- turns,	Numbros da 108 licterascilas.	Pins. Cts			
2716	Manuel Landerss	29	34		
1588	Ramon G. Puga	199	32		
3804	Manuel Leon San-				
401-	eliez	16			
3810	Luis Ciordia Sola	103	90		
4199	Lorenzo de Vega	41	>>		
4398	No consta	41	y.		
4827	Claudio Engina	246	>>		
5203	José Hidulgo	146	90		
6200	Antonio l'austo Mar-				
_,	tinez	79	34		
6769	Dámaso Mennez	143	10		
6872	Felipe Pascual	69	60		
7119	Francisco Bayon	75	26		
7373	Engenio F. Ariz	35	67		
7431	Timoteo Ugidos	20	,		
7502	Gerardo Halbuena	49	'n		
7621	Fernando Grande	71	D		
8819	Mateo Franco	24			
8858	Pascual Herrero	219	μ		
9128	Manuel Fernandez.	18			
9408	Angel Rodriguez	70			
9472	Felipe Pascual	253			
9525	Pedro Martinez	132			
9599	Teodoro Gonzalez	181	80		
10077	Manuel Leon San-				
	chez	163			
10079	El mismo	90			
10087	El mismo:	16			
10124	José Martinez	262			
10408	Pedro Suarez Villa-				
	padierna	40			
10700	Manuel Diez	เเอ			
		074	DO.		

COMISION PROYINGIAL.		Venancio F. Pinela.	140	randa	34 12 20
Cautan appealanter dat newtida		2 José Cueto 7 Gumersindo Gonza-	22 • '	25337 Venancio F. Pinela. 25561 Ramon G. Puga	80 66
Gastos careclários del partido de Sabagua.		Luis Ciordia Sola	24 97 134	25608 Estanislac Elegido. 25677 José Blanco	191 80 64 66
·		B El mismo	50 72 15 66	25853 Geronimo Quiño- nes	6 .
Circular,		3 José Garzarán	31 25	25888 Venaucio F. Pinela.	22 32   58 21
En virtud de las facultades que		8 Francisco Argüello. 3 El mismo	23 66 84 ×	25889 El mismo 25890 El mismo	21 32
confiere à esta Corporacion el a		9 El mismo 1 Manuel Alleude	51 33 93	25928 José Alaes 25929 Venancio F. Pinela.	34 » 27 »
ticulo 2." del Real decreto de 13 d Abril de 1875, recuerda á los Ayur	1402	Francisco Argüello.	69 » 66 »	25963 Ramon P. Santalla. 26021 Luis Ciordia Sola.	41 67 238 82
tamientos del partido de Sahagua	1420	8 Francisco Allendo. 1 Gerardo Balbuena.	20 »	26045 El mismo	111 42
el pago dentro del término de di		4 El mismo 6 El mismo	4 » 91 »	20055 Ramon Puga San- talla	21 » j
dias de les descubiertes en que la liallen per el presupuesto de gast	<sup>6</sup> 1422	2 El mismo 5 Francisco Alvarez	51 » 139 »	26060 Timoteo Ugidos 26137 Luis Ciordia Sola	41 » 103 91
carcelarios, advirtiéndoles que	e   1500	3 Deogracias L. Villa-		26138 Juan Garcia Franco	42 » 139 32
no verificarlo expedirá comisione		brille 9 Froilan Valdeon	201 20 45 *	26147 Francisco Gonzalez 26154 El mismo	119 87
dos de apremio para hacer aquelle efectivos.		1 Manuel Alvarez 0 Luis Ciordia Sola	3 09 1 100 33	26188 Luis Ciordia Sola 26189 El mismo	18 » 19 04
Leon 28 de Enero de 1881.—	ց   1554	4 Rodriguez y Eced.	12 ×	26190 El mismo	17 * 19 66
Vice-Presidente, Gumersindo Per	<sup>22</sup> [ 1705	2 Miguel Dinz Puelles 5 Pedro Gonzalez	51 * 38 »	26191 El mismo 26192 El mismo	14 » ]
Fernandez.—El Secretario, Domis	-   1732	0 Luis Ciordia Sola 9 El mismo	$\frac{197}{166} \frac{26}{2}$	26193 El mismo 26194 El mismo	12 »   8 •
go Diaz Canoja.	1749	4 Ramon S. P. San-		26195 El mismo	16 »
ORIGINAS DE HACIENDA	=     1756	talla 9 El mismo	260 92 170 »	26196 El mísmo	19 🔹
OFICINAS DE HACIENDA.	-   1761 -	0 Rodriguez y Eced, do Leon	80 »	20205 El mismo 20239 El mismo	294 ·
ADMINISTRACION ECONÓMICA		8 El mismo	89 » 5 10	26303 Nicolas Lopez	19/32
· DR LA	1789	8 José Garzarán 0 Pedro Fid.º Blanco.	27 81	26333 Angel Herman 26340 El mismo	81 » 58 »
PROVINCIA DE LEON	.   1818	l Ramon P. Santalla 9 Rodriguez y Ecod,	41 >	20341 El mismo	54 × 19 68
Relacion de las facturas correspon	<u>-</u> ·	de Leon	41 >	26368 Autonio Rodríguez.	100 → 201 66
dientes al Empréstito de 175 m	- 1827 1840	5 El mismo 6 Venancio F. Pinela.	107 » 27 54	26374 Luis Ciordia Sola 26402 Nicolás Lopez	16 66
llones de pesetas existentes e esta Administración económic	1, 1856	1 El mismo 4 Cayetano Crespo	118 » 147 67	26403 Victoriano Diez 26413 Luis Ciordia Sola	206 92 19 33
y que por defectuesas, se p blienn en este Bourris ericial e	1856	3 Francisco Norioga.	114 80	26414 El mismo 26415 El mismo	18 99 18 68
la provincia, para que llegue conocimiento de los respectiy	á   1000 1902	9 Antonio Escapa 4 José Miranda	7 >	26423 Angel Hernau	196.28
interesados en cuyo poder so h	- 1000 1000	6 El mísmo 8 José Miranda	24 × 45 ×	26752 Luis Ciordia Sola 26775 El mismo	$\begin{array}{c c} 120 & 18 \\ \hline 72 & * \end{array}$
llan las segundas partes y se pr senten en el Negociado de	$\frac{7}{11}$   1900	9 Luis G. Arias	$\frac{218}{45} \stackrel{\bullet}{97}$	26790 Nicolés Lopez	20 66 91 »
nombre à subsauar los que l mismas contienen.	18   1906	8 Mauricio Fraile 1 Benito Diez Lopez.	$130 \ 68$	26794 Luis Ciordia Sola	146 14
N4m.p		i El mismo 6 Santos Alonso	$\frac{54}{82} \frac{64}{17}$	26795 El mismo 26812 No consta	20 * 117 24
tie his fue. Nombres de 198 liderosades. Pius C	te   1973	5 Francisco G." Ro-	42 »	26818 José Pinto 27054 Ramon P. Santalia.	237 07 111 #
	- 2007	mero 0 Deogracias L. Villa-		27066 José Pinto	40 »
2716 Manuel Landeras 29 1588 Ramon G. Puga 199		brillo 9 Luis Ciordia Sola	$\frac{72}{147}$ .	27083 Luis Ciordia Sola 27082 El mísmo	75 » 71 34
3804 Manuel Leon San-		0 Félix Llorente 6 Luis Ciordia Sola	$\frac{17}{627}$	27105 Manuel Landeras 27114 El mismo	165 52 336 30
3810 Luis Ciordia Sola 103	0   2200	4 Fausto Alonso Gar-		27178 Adolfo Lopez	ll »
4199 Lorenzo de Vega 41 4398 No consta 41	»   2228	rido 80 Luis Ciordia Sola	22 s 105 s	27185 El mismo 27186 El mismo	563 36   17 •
4827 Claudio Encina 246 5203 José Hidulgo 146	»   2224 M   2243	2 El mismo 5 Venançio F. Pincla.	242 43 13 *	27187 El mismo	80 32 53 •
6206 Antonio Fausto Mar-	2261	3 El mismo	10 22	27189 El mismo	23 02 132 01
tinez	» 2320	8 El mismo 8 Luis Ciordia Sola	95 ×	27199 Luis Ciordía Sola 27502 Ramon S. Puga	37 87
6872 Felipe Pascual 69 7119 Francisco Bayon 75		97 Benito Diez Lopez. 98 El mismo	71 00 81 "	27210 No consta 27243 No consta	$\frac{118}{39} * 02!$
7373 Eugenio F. Áriz 35	37 <b>  2</b> 338	3 Leonardo A. Reyero	$23 \ 10$	27305 Santos Gonzalez 27309 Luis Ciordia Sola	219 34 157 28
7431 Timoteo Ugidos 20 7592 Gerardo Balbuena 49		7 El mismo O Felipe Medina	51 96 60 »	27310 El mismo	216 99
7621 Fernando Grande 71 8819 Mateo Franco 24		37 Gabriel Genzalez 36 Luís Ciordia Sela	16 n 88 n	27311 El mismo 27315 Santos Gonzalez	100 87 94 66
8858 Pascual Herrero 219	» 238	17 AngelOrdás Alvarez	$\begin{array}{c} 45 \ 28 \\ 41 \end{array}$	27336 Matias Bustamante. 27348 El mismo	$\frac{375}{110} \frac{07}{23}$
9128 Manuel Fernandez. 18 9408 Angel Rodriguez 70	» 239:	lo Agaton Revillo 3 Salustiano Viejo	5 5	27355 Luis Ciordia Sola	523 50
9472 Felipe Pascual 253 9525 Pedro Martinez 182		25 Deogracias L. Villa- brille	34 *	27358 El mismo 27361 HermenegildoZaera	98 61 38 12
9599 Teodoro Gonzalez 181	30   246;	34 Maximiano Mata	596-12 5595	27376 Manuel Landeras 27377 No consta	125 49 67 68
10077 Manuel Leon San- chez 163	» 248	5 Chandio Rubi 54 Julian Diez	20 »	27513 Victor Trandio	84 >
10079 El mismo 96 10087 El mismo 16		03 Julio Otoro 08 Silvano G. Gonzalez	$\frac{34}{120}$ 13	27425 Luis Ciordia Sola 27426 El mismo	115 26 134 »
10124 Jose Martinez 262	2490	00 Julio Otero 00 José Dominguez	131°° 217'76	27433 El mismo 27434 El mismo	83 67 86 ×
10408 Pedro Suarez Villa- padierna 40	»   2510	77 Ramon P. Santulla.	1205 ×	27435 El mismo	50 33 121 10
10709 Manuel Diez 65 10701 Felipe Pascual 274		12 Fanstino Carbajo 58 José Miranda y Mi-	127 47	27442 Julian G. Mijá 27446 Manuel Landeras	610 14

27451 Luis Ciordia Sola	64	*
27454 El mismo	304	<b>*</b>
27456 No consta	128 6	ß
		»
27465 Hermencovildo Znora		
27472 No consta		,
27473 No constn		7
27474 No consta		
27479 Victor Trandio		•
27480 Luis Ciordia Solo.		ĩ
		,
	~, 0	•
	227	
27503 Ramon S. Puon		,
		•
27548 El mismo		
27552 El mismo		,
27556 El mismo		
27558 El mismo		
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		-
	27454 El mismo 27456 No consta 27457 No consta 27480 Victor Trandio 27403 Luis Ciordia Sola 274048 Luis Ciordia Sola 27405 Hermeneg·ildo Zacra 27472 No consta 27472 No consta 27474 No consta 27474 No consta 27479 Victor Trandio 27480 Luis Ciordia Sola 27494 Santos Gonzalez 27407 Paciano Morán Cansec 27503 Ramon S. Fuga 27506 Manuel Landeras 27548 El mismo 27558 El mismo 27556 El mismo 27556 El mismo 27558 El mismo	27454 El mismo     304       27456 No consta     128 6       27457 No consta     65 7       27480 Victor Trandio     238 3       27403 Luis Ciordia Sola     73       27404 El mismo     48       27475 Hermenegildo Zacra     9       27477 No consta     49       27477 No consta     108 6       27474 No consta     140 5       27477 Victor Trandio     129       27480 Luis Ciordia Sola     28       27491 Santos Gonzaloz     27       27407 Paciano Morán Canseco     27       27500 Manuel Landeras     160       27520 Tomás Sautos     140       27547 Manuel Landeras     38       27548 El mismo     25       27550 El mismo     372       27558 El mismo     22

Lo que se hace público para que à la mayor brevedad posible, se pro-senten en esta Administración económica, los interesados en las mismas, para con vista del resguardo de su referencia proceder à subsanar los defectos que estas contienen, pues de no lucerlo les parará el perjuicio consiguiente. Leon Euero de 1881.—El Jefo económico, Angel Guerra

#### Negociado da Impuestos.

Habicidose extraviado el resguardo de esta Caja de depósitos número 34 de entanda, y 345 de re-gistro por importe de 106 pesetas 75 centrimos á numbre de D. Matins Chamorro en representación de don Pedra Martinoz. Pedro Martinez, se pone en conoci-miento del público a fin de que si se halia en poder do alguna persona lo entregrae en la Administracion económica de esta provincia; en la economica de esta provincia; en la inteligencia de que trascurridos 60 días desde la publicación de esto anuncio sin haberse presentado, quedará nulo y sín niagrai valor,

Leon 22 de Enero de 1881.—El Jefo económico, Angel Guerra.

#### Anunciando la venta do cajones vacios.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 18 del ac-tual, ha dispuesto, que se proceda à la venta de los cajones vacios existentes en las subalternas que de continuación se expresan con de-signación del número de cajones, admitiendose por termino de 8 días confados desde la inserçion de este anuncio en el Boleria, las proposiclimes que se presenten con expre-sion del precio de cada onvase en que se descen adquirir. Lo que se luce natorio para co-nocimiento del público.

Subulternas.	Número de cajones.
47°30° ° 47° 11° 11° 11° 11° 11° 11° 11° 11° 11° 1	
Bafieza	315
Garaño	180
Riaño	υĐ
Villafranca	885
Loon 95 do Person do	1001 . 30

on 25 de Enero de 1881.—Augel Guerra.

#### GODIERNO MILITAR.

#### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

RELACION de los individuos de la clase de tropa à quienes por R. O. de 22 de Setiembre último se les concede continuer percibiendo fuera de las filas las pensiones anejas d cruces de M. I. L. y M. M. de que se hallan en posesion.

-		<del></del>	٠.			PRCS	PRCHA EN QUE HA EMPE- ZADO A DEVENDAN,		PUNTO DE BESIDENCIA.		
CUERPOS.	CLASES.	NOMERES.	Сгиска,	Pets.	Cs		Mos.	Alio.	Pueblo,	Provincia	
Cazadores IsabelII	Soldado	Juan Fuentas Nuñez	1		_	1.0	Inlio	1879	San Julian	Leon	
D	э	Patricio Hunquillo Alvarez	i			27	Setbre.	a	Solarigres	,	
<b>5</b> -		Pelayo Poncelas Poncelas. Venuncio Miranda Alvarez				2	20-	*	Camino de Agua San Juan de Valtusa	9	
Regimt. Aragon	Sarg. 2."	Juan Diez Sabugal					Епего	«	Poin de Gordon	»·	
»	Soldado.	Cristobal Corral Alvarez Agustin Blanco Exposito.	1			D D	» »	» »	Cahanilla	*	
*	»	Jose Garcia Lucasa	!			.0	9	ő	Pasadas	a.	
<b>د</b>	Cabo 2.º	Venancio Lopez Gonzalez.	Ī			*	9	1) 2)	Castrillo Bajalangos	»	
	Saldado.	Rufael Bayon Morán Francisco del Bayo Dayo .	1			*	»	*	La Braña		
<b>3</b>	23-	Pedro Arias Suarez					<b>D</b> 20	3	Villapodambre Cabellos	0	
Regim.º Andalucia	*	Ruperto Ferndez, Bâlgoma Melelior Fuentes Perez	į.			a D	Mayo	a H	Hacido	'n	
4	Cabo 2.º	Augel Garcia Martin	1			D N	Octure.	36	Otero	p.	
<b>q</b>	Corneta Soldado.	Pedro Alonso Bayon Higinio de la Cruz Perez				n D	.9 B	ث 3	Ponferrada	*	
Regim.º O. Público	20	Andres Parrilla Macallo	1			y-	Pebrero	30	Folgoso .,	*	
	»· .	Antonio Garcia Arroyo Geronimo Ferndez, Alvarez	t			. p	30 10	» >	Freenedo Casares	,	
3	» ·	Gaspar Consiller Genzalez Julian Garcia Mondez	1			ž	ž	ý	Trabadillo	*	
ъ.	S-3- 3.0	Julian Garcia Mondez				)s 10	Marzo Febrero	2	Pombriego	*	
.» u	Cabo 1.º Músico.	Genaro Castaño Santos Ulpiano Mansilla Fernandz	i			*	Junio	» »	Santibañez Cestropalomos	b d	
Cazadores Union .	Soldado.	Martin Alonso Vizenino	i			9	>>	a)	San Martin	v	
	» »	Santiago Alvarez Mata Esteban Mantilla Aparicio.	i			N F)	»	» »	Paramo del Sil Fuentes	»	
۷	š	Narciso Perez Gonzalez	:			30	2	36	Villagordo	Ď	
*	35	Gregorio Sermano Mosque. Pedro Gonzales Cucto	1			) ))	. »	9 20	Villatabrino Villanuova	»	
ند ند	2	Félix Gonzalez Mayo	İ			Ď		n	Ariza. Villa de Cus	ò	
3	»	Cárlos Yebra Guerrero				D.	Euero	20	Villa de Cus Quintanilla	*	
Regim." Arngon	Cոbe 2.º	Vicente Alvarez Delgado Domíngo Gonzalez Mirante	1			)3	2	y y	Leon	» »	
Ď	» ·	. José Diuz Barreita	1			D	Febrero	35-	Palaciog	. 9	
»	Sarc. 9 2.0	Rafael Alvarez Gonzalez Rogelio Pascual Alouso	1			»	2001610		Resol	D	
D D	Sarg." 2." Soldado.	Jusé Lamas Lopez				39	»	2	Pradera ,	9	
8	»	Mariano Diaz Balbuena Vermin Tejero Blanco	1			29	3 3	* *	Barrillos	)) D	
n n	»	Manual Desensida Torrado				39	20 30	B*	Valderas Castrocalbon		
'n	* *	Sebastian Percy Amigo	} 1	7	50	20	» »	))- 10	San Esteban La Boñeza	a,	
» »	*	Sebastian Percz Amigo Gerónimo Cordero Tejador Clemente Hurtado Pellicer	4			30	4	0	Morouda	ъ	
»	30- 38-	Cafrano Areas Lopez Melchor Villajane Garcia .	1			20	» »	9	Mello	.5	
ltegim." Simaneas Regim."S. Quintin R. Alba de Tormes	*	Justo Fernandez Alonso Andrés Colinas Caballero .				a)	Enero	,	Astorga	,	
R. Alba de Tormes	<b>20</b>	Andrés Colinas Caballero . Engenio Cuervo Martinez .	l			b	Agustu Vebrero	) )	El Valle Bennyldes		
Regim." Aragon	» »	Manuel Gareia Gonzalez				20-	Mayo	*	Trobajo Abajo	v.	
Regimiento Roy	*	Gabriel Lucuga Fucates Jacinto Garcia Martin	1			*	Junio »	» »	Buizen	9	
Regimiento Reina.	3) 20	Vicente San Miguel Juan .				,	Pebrero		Otero	»	
»	· •	Martin Garcia Potes	1			×	» »	\$- 30-	1 11((())11(())1())	ď	
*	*	Rugenio Lozano Copete Francisco Alvarez Machado	, Į			» »	*	*	Castrotierra Quintanilla Monte	4	
n P	Carneta	- Yahian Ferndz, Incógnito.				*	Agosto		1.ean		
R. Antequera	9	Laureano M. Rodríguez Bernardo Blanco Expósito	í			2) 2)	. 9	30 30	Idem	0	
37 19	Soldado.	Juan Saturnine Exposite.	. 1			39	35	»	ldem	13	
39	3>	Benlio Blanco Exposito	•			P B	Julio	*	Idem Moutilla	*	
R. Albade Tormes.	» •	Celestino Muñoz Lopez Estaban Rodge Incognito.	:			35-	Enero	ø	Audanzas	a	
)	))-	Vicente Gonzalez Suarez.				,,,	Februa Agosta	) "	Caldas		
ja N	» »	- Ramon Ayala Trabajos Aniceto Arroyo Vega	:			39	Enero	23	Custroinerto	<i>y</i>	
9	Cabo 1."	Andrés Carcia Gonzalez	.			,	è	21 30	Custrofuerto S. Cipriano Tostado Quintana y Collado		
*	Sottlado.	José Diaz Marcos José Fernandez Terrero.	: 1			29	*	ñ	Bergianos de Puert.		
ů.	Cabo 1."	Gaspar Blas Martin	, i			*	*	.9	Real de San Roman .		
	Soldado.	Toríbio Garcia Cono Saturnino Garcia Lobato.				3	9	4	Vega de Monasterio . Quintana y Congosto		
*	» ».	Gregorio Rodriguez Arias Agustin Martinez Gonzale	: [			*	n	*	Quintann y Congosto Venia de Mineia		
*	μ.	Agustin Murtinez Gonzale	z			/* 20		'n	Fresnellino	. »	
۰ د	n a	Bernardo Prieto Gonzalez Fanstino Fernandez Macia	5			20		a	Castrofuerte		
Ď	v	Isiden Fuentes Fernandez	.			<i>y</i> %	*	25	Reguero		
»	w u	Lorenzo Alva Campñoz Teodoro Turienzo Castre .	:1			»	. >	•	San Martin		
۵	, ,	José Blanco Expésito				*		* 19	Orellan		
3	Sarg." 2." Cabo 1."	Mateo Orallo Lopez Juan Gonzalez Delgado	:			,	» »	ø	Gabillanca del Obispo	9	
3	» »	Antonio Guerra Alvarez	- 1			39	70	9-	Allulate ne mideom		
rà.	¥	Antonio Garela Gonzalez.	•			30		v	Zutana de Gil	*	

Valladolid 2 de Diciembre de 1840-El Ceranel Jeie de E. M., Hermégenes E. Samaniege?

Lo que se inserta en el Bolevin ovicial, de la provincia para que llegando à conocimiento de los interesados, puedan presentar-m la Caja de la Administructon económica de esta provincia à ventitar el cobro de las pensiones que se les conceden. Leon 4 de Diciembre de 1889.—El Coronel Gabernador Militar interino, Figueras.

# လွ LEON, NUMERO BATALLON RESERVA DE

## Sc suplica a los Sres. Alcaldos constitucionales de los Ayuntamientos á que corresponden los individuos que á continuacion se relaman avisen a los interesados para que se presenten en esta oficina de mi cargo con la licencia absoluta y domás documentos que tengan este Batallon, con objeto de recibir sus alcances que les han sido remitidos por el cuorpo de Artilieria. Tereer Regimiento Artilleria a pié. Quinto Regimiento Artilleria a pié. Cuerpos de que procedeu. Barjas..... A youtumientos. Villar de Corrales..... Pucblos. Manuel Fernandez Fernandez.. Gavino Alban Abella..... NOMBRES Soldado, Clases. cionan de este

5 de Noviembre de 1880.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Martinez Loussant

Leon

#### AYUNTAMENTOS

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que à continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año economico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarias de cualquiera alteración que hayan sufrido en el termino de 15 días, pasados los cuales no serán

Arganza. Boğar. Carrocera. Cubillas de los Oteros. Rioseco de Tapia. Valencia de D. Juan. Villaquilambre.

LEON 1861.

Imprenta de la Diputacion Provincial.